

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO
CARTAGENA D. T. Y C.
TRANSCARIBE S.A.**

Medellín, octubre 23 de 2019

A/A: ebarrios@transcaribe.gov.co

Asunto: Observaciones al informe de evaluación del **concurso de méritos No. TC-CPN-001-2019** que tiene por objeto "SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEL DISEÑO OPERACIONAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, SITM TRANSCARIBE."

Ref.: 1027U000 - ERT/JEB

C.D.: 2019 – 527

Estimados Señores,

Por medio del presente escrito **IDOM Consulting, Engineering, Architecture S.A.U.** (en adelante *IDOM*) se permite pronunciarse sobre el informe de evaluación con la finalidad de que se valide al profesional Francisco Borja Muñoz Aguilar (experto en sistemas de información geográfica – SIG), quien, se anticipa, cumple integralmente con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

0. Índice

1. Evaluación de la Entidad
2. Cumplimiento de la formación académica
3. Solicitud
4. Anexos

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de meritos TC-CPN-001-2019

1. Evaluación de la Entidad

En relación con la evaluación de IDOM, el comité evaluador desestimó la propuesta por considerar que el experto en sistemas de información geográfica propuesto (Francisco Borja Muñoz Aguilar) no cumple con la formación académica exigida, específicamente por considerar que no cuenta con un magíster en sistemas de información geográfica.

No obstante, en el acápite siguiente se demostrará que, acorde con el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), el profesional propuesto sí cuenta con la formación académica establecida en el Pliego de Condiciones, lo cual fue debidamente acreditado mediante la propuesta de IDOM.

2. Cumplimiento de la formación académica

Descendiendo entonces en la propuesta de IDOM, lo primero que debe constatar la Entidad es que, si bien el señor Borja no cuenta con un título académico que enuncie en su literalidad la palabra “*magíster*” o “*máster*”, sustancialmente puede apreciarse que el título de Ingeniero Informático obtenido en la Universidad de Granada corresponde al nivel de Magíster, lo cual se constata en el Certificado de Correspondencia emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el que claramente consta lo siguiente:

CERTIFICA:

Que al título de **Ingeniero en Informática** obtenido por FRANCISCO DE BORJA MUÑOZ AGUILAR con NIF 44354281T e inscrito en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales con número 2003066683, le corresponde el nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y el nivel 7, del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF).

De conformidad
con lo anterior,
se invita

respetuosamente a la Entidad que no analice la propuesta conforme al sistema educativo colombiano, sino que estime que cada país y región (en este caso la Unión Europea) cuenta con regulación propia y es precisamente por esta razón que la autoridad competente española certifica la *correspondencia* del título académico a efectos de que, acogiéndose a sistemas internacionales, pueda apreciarse fehacientemente cuál es el nivel del título

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos TC-CPN-001-2019

obtenido. Este análisis se compadece con el principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formas que es plenamente aplicable a la contratación estatal, según lo ha dispuesto el Consejo de Estado:

*“Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales **prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental**¹, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa². Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo público – es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.*

*Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, **en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o reversar la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades,***

¹ “Art. 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

² “Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de meritos TC-CPN-001-2019

insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación”³. (Destacado propio)

Ahora bien, yendo más allá de la certificación emitida por la autoridad competente y que por sí misma es prueba de la veracidad de lo dicho, es útil remitirse a la Recomendación 2008/C111/01/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo en la que se establecen los distintos niveles formativos de educación del Marco Europeo de Cualificaciones para determinar la correspondencia en cada sistema interno, específicamente se remite al Anexo No. 2 de la enunciada Recomendación⁴:

ANEXO II

Descriptorios para definir los niveles del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF)

Cada uno de los ocho niveles se define mediante un conjunto de descriptorios que indican los resultados del aprendizaje pertinentes para una cualificación de ese nivel sea cual sea el sistema de cualificaciones.

		Conocimientos En el EQF, los conocimientos se describen como teóricos y/o fácticos.
Nivel 1	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 1:	• conocimientos generales básicos
Nivel 2	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 2:	• conocimientos fácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto
Nivel 3	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 3:	• conocimiento de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto
Nivel 4	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 4:	• conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto
Nivel 5*	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 5:	• amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos
Nivel 6**	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 6:	• conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios
Nivel 7***	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 7:	• conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que sienten las bases de un pensamiento o investigación originales • conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo concreto y en el punto de articulación entre diversos campos
Nivel 8****	Resultados del aprendizaje correspondientes al nivel 8:	• conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversos campos

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 26 de febrero de 2014. Exp. 25.804

⁴ Unión Europea. Marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (EQF-MEC). Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. 2009. Disponible en: https://ec.europa.eu/ploteus/sites/eac-eqf/files/broch_es.pdf

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de meritos TC-CPN-001-2019

Estando claro que el profesional Borja cuenta con formación de nivel 7 acorde con el Marco Europeo de Cualificaciones, la pregunta subsiguiente es la siguiente: ¿Cuál es la correspondencia de ese nivel formativo europeo con el sistema de educación colombiano? Para responder a este interrogante el Ministerio de Educación colombiano publicó la guía “*Sistemas Educativos del Mundo*”, la cual tiene un capítulo dirigido a España⁵ en el que se determina así la correspondencia de los títulos académicos:

Nivel EQF ⁶	Color ⁶	Nivel	Nivel CINE (ISCED -UNESCO) ⁷
		01	Desarrollo Educativo Edad Temprana
		02	Educación Pre-Primaria
Conocimientos generales básicos		1	Educación primaria (1-5)
Conocimientos fácticos básicos en un campo de trabajo o estudio concreto		2	Educación secundaria Media (6-9)
Conocimiento de hechos, principios, procesos y conceptos generales en un campo del trabajo o estudio concreto		3	Educación secundaria Superior (10-11)
Conocimientos fácticos y teóricos en contextos amplios en un campo de trabajo o estudio concreto		4	Educación postsecundaria no terciaria
Amplios conocimientos especializados, fácticos y teóricos, en un campo de trabajo o estudio concreto, siendo consciente de los límites de esos conocimientos		5	Educación terciaria de ciclo corto
Conocimientos avanzados en un campo de trabajo o estudio que requiera una comprensión crítica de teorías y principios		6	Grado en educación terciaria o nivel equivalente
Conocimientos altamente especializados, algunos de ellos a la vanguardia en un campo de trabajo o estudio concreto, que sienten las bases de un pensamiento o investigación originales Conciencia crítica de cuestiones de conocimiento en un campo concreto y en el punto de articulación entre diversos campos		7	Nivel de <u>maestría, especialización o equivalente</u>
Conocimientos en la frontera más avanzada de un campo de trabajo o estudio concreto y en el punto de articulación entre diversos campos		8	Nivel de doctorado o equivalente

Con lo anterior, no queda duda que, acorde con la Certificación de Correspondencia aportada y lo establecido por las autoridades europeas y colombianas, el título obtenido por el profesional Borja corresponde a una **maestría o magíster**, en tanto implicó la adquisición de “*conocimientos altamente especializados*” en sistemas de información geográfica, lo cual, además, se evidencia en la experiencia específica acreditada en la que desempeñó diferentes cargos relacionados con esta área, tales como: Director de proyecto – Analista SIG, Director de proyector – Consultor SIG, Experto SIG y Consultor SIG.

⁵ Ministerio de Educación. *Sistemas Educativos del Mundo – Capítulo España*. 2017. Disponible en: https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/articles-363126_recurso_1.pdf

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del concurso de meritos TC-CPN-001-2019

Así las cosas, invita a la Entidad a que imprima a la evaluación un análisis material y no simplemente literal del título académico del profesional Borja, con lo cual podrá constatar que, acorde con los sistemas de correspondencia internacionales, el experto propuesto sí cuenta con Magíster en Sistemas de Información Geográfica.

3. Solicitud

Por todo lo expuesto a lo largo del presente escrito se solicita a la Entidad que valide al profesional Francisco Borja Muñoz Aguilar por cumplir integralmente con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Atentamente,



Edwin Rojas Toledo

Director - Representante Legal

IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU, Sucursal Colombia,

edwin.rojas@idom.com

Carrera 42 No. 3 sur – 81.

Centro Empresarial Milla de Oro,

oficina 1303, torre 1

Medellín, Colombia.